

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO  
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIÉRCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Junio 18 de 1975.

Núm. 3417

Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Juzgado Mixto de Primera Instancia.—XIII  
Partido Judicial del Estado.—Jonuta, Tab

## Edicto

**C. Esmeralda del C. Avalos Chan.**

**Donde se encuentre.**

Que en el expediente civil No. 07/975 relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el C. Francisco Jesús Garrido Vega en contra de su esposa Esmeralda del C. Avalos Chan, con fecha dos de junio del presente año se dictó un auto que literalmente dice:

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Tercer Partido Judicial del Estado de Tabasco, Jonuta, a dos de junio de mil novecientos setenta y cinco. — VISTOS; por presentado el C. Francisco Jesús Garrido Vega, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario en contra de su esposa Esmeralda del C. Avalos Chan quien es de domicilio ignorado. Con fundamento en los Artículos 266., 267 Fracción VII 289 Párrafo primero y demás relativos del Código Civil Vigente y 94, 254 y demás concordantes del Código de Procedimientos Civiles, se le da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. En virtud que la demandada Esmeralda del C. Avalos Chan, es de domicilio ignorado, con apoyo en el Artículo 121 Fracción II del enjuiciamiento Civil, expídanse los edictos que se publicarán por tres veces

consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por otras tres veces de tres en tres días en su diario de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de treinta días que computará la Secretaría a partir de la última publicación de los edictos.— Fómese expediente por duplicado, regístrese y dése aviso a la Superioridad.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó, mandó y firma el ciudadano licenciado Daniel Gamas Amat, Juez de Primera Instancia del Décimo Tercer Partido Judicial del Estado por ante el Secretario que Certifica y da fé.— Firmado.— Dos firmas.— Rúbricas.— Seguidamente se publicó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una ilegible Rúbricas....”

Por vía de notificación a la demandada mediante las publicaciones ordenadas, constante de una foja útil expido el presente edicto, el día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco, en la ciudad de Jonuta, Tabasco.

El Srio. del Juzgado.

Bernabé Arias Jiménez.

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil  
Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

H. Ayuntamiento Constitucional de  
Jalapa, Tab.

## EDICTO

### C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En el expediente civil No. 221/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Negativa y Cancelación de Embargo promovido por Mauricia Chávez Hdez. en contra del C. Director del Registro Púb. de la Propiedad, con fecha 29 de abril próximo pasado se dictó un acuerdo que dice:

"Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Abril veintinueve de mil novecientos setenta y cinco.—A sus autos el escrito de la actora para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.—Como se pide y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 265, 284, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por declarada la rebeldía del demandado Director General del Registro Público de la Propiedad, en virtud de que en el término concedido, no produjo su contestación a la demanda interpuesta en su contra; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados de este Juzgado, así como el de este proveído. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 618 del citado Código, se abre el juicio a pruebas, por un término de diez días improrrogables y común a las partes el que empezará a correr al día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos q. se publicarán por 2 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— II.— Se tiene a la actora por ofreciendo pruebas, mismas que se tomarán en cuenta en su oportunidad.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario que da fé.—J. Ruiz L.— Rúbrica.—Una firma ilegible".

Por mandato Judicial y por vía de notificación al demandado, constante de una foja útil expido el presente edicto el día doce de junio de mil novecientos setenta y

## EDICTO

Diego Limonchi Falcón, mayor de edad y con domicilio en el Pueblo Francisco J. Santamaría de este Municipio, se ha presentado ante este H. Ayuntamiento Constitucional, que presido, denunciando un Lote de Terreno Baldío que viene poseyendo por más de (15) quince años, perteneciente al fundo legal del propio Pueblo, constante de la superficie de: ... 1,330.00 (Un Mil Trescientos Treinta Metros Cuadrados), el cual se localiza dentro de los linderos y dimensiones siguientes:

Al Norte.- En 17.50 con la Carretera Oleoducto.

Al Sur.- En igual 17:50 M. con Salvador Falcón N.

Al Este.- En 76.00 M. con Diego Limonchi F.

Al Oeste.- En 76.00 M. con Hidalgo Sosa V.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, a fin de que la(s) persona(s) que se considere(n) con derecho a deducirlo, se presente(n) en el término de (8) ocho días,, periodo en que este edicto se publicará por (3) tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tablero Municipal y en parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 20 del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Jalapa, Tab., mayo 29 de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

**Luis Antonio Zurita Zurita.**

El Secretario.

**Manuel Antonio Sibilla Pérez.**

3 — 1

cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial "D" del Jdo. 2o. de 1a. Instancia Civil.

**Carlos Mario Ocaña Moscoso.**

2 — 1

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Dotación de ejidos al poblado "ARROYO DEL TRIUNFO", Municipio de Balancán, Tab.**

**V I S T O** para resolver el expediente de Dotación de ejidos para el poblado "Arroyo del Triunfo", Municipio de Balancán, Tabasco y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por escrito de fecha 16 de agosto de 1974, un grupo de campesinos del Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, se dirigieron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando en dotación las tierras para solventar sus necesidades agrícolas instaurándose el expediente número 971 con el nombre de "Arroyo del Triunfo", el día 20 de septiembre de 1974.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— Dicha solicitud fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con el número 3357 de fecha 20 del mes de noviembre de 1974.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 17 de la Ley Federal de Reforma Agraria con Acta levantada con fecha 30 de septiembre de 1974, fueron electos los CC. Francisco García Zacarías, Alvaro Alvarez Zapata y Stalin Gómez S., como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, expidiéndose el 12 de noviembre de 1974 nombramientos para cumplir con lo establecido en la Fracción 5a. del Artículo 9 de la mencionada Ley.

**RESULTANDO CUARTO.**— Por oficio número 1986 de fecha 10 del mes de octubre de 1974, se comisionó censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 22 de Octubre de 1974, con el resultado siguiente: número total de habitantes 112, número total de jefes de hogar 23, número de capacitados según Junta 30, número de solteros mayores de 16 años 7, número

de cabezas de ganado mayor 10, número de cabezas de ganado menor 44 y número de aves de corral 428.

**RESULTANDO QUINTO.**— En oficio número 1999 de fecha 1o. de noviembre de 1974, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de planificación que marcan las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Rindiendo el comisionado su informe el 11 de noviembre de 1974, en el cual manifiesta haber localizado dentro del radio de afectación legal una superficie de... 5,250-00-00 Has., de Terrenos propiedad de la Nación, siendo estas de Agostaderos de buena calidad, las cuales se distribuirán de la siguiente manera 10-00-00 Has., para la Zona Urbana, 40-00-00 Has., para la Parcela Escolar, 40-00-00 Has., para la Unidad Agrícola de la Mujer y 40-00-00 Has., para cada uno de los 30 capacitados que existen en el censo, sumando esta superficie un total de 1,290-00-00 Has., y el resto que resulta ser de 3,960-00-00 Has., que serán utilizadas por el núcleo peticionario en forma comunal.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que la solicitud de dotación de ejidos presentada por campesinos del poblado "Arroyo del Triunfo", Municipio de Balancán, de este Estado, se ajustó y tramitó de conformidad con lo que establece el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen en el mencionado lugar 30 campesinos que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO TERCERO.**— Que los trabajos técnicos se ejecutaron de acuerdo con lo estipulado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Fe-

(Sigue a la vuelta)

deral de Reforma Agraria, habiéndose localizado una superficie de 5,250-00-00 Has., de Terrenos Nacionales clasificados como agostaderos de buena calidad.

**CONSIDERANDO CUARTO.** — Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de dotación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "Arroyo del Triunfo", del Municipio de Balancán, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.**— Es procedente la solicitud de Dotación de ejidos presentada ante el Primer Mandatario del Estado por campesinos del Poblado "Arroyo del Triunfo", del Municipio de Balancán, de esta Entidad Federativa.

**SEGUNDO.**— Se dota al poblado "Arroyo del Triunfo", del Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, con una superficie de 5,250-00-00 Has., de terrenos propiedad de la Nación, clasificados como agostaderos de buena calidad, distribuyéndose como se indica en el Resultado Quinto de este Mandamiento.

**TERCERO.**— Se beneficiarán con la presente Dotación a los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Francisco García Zacarías, 2.—Alvaro Alvarez Zapata, 3.—Stalin Gómez López, 4.—Melecio Gómez Trinidad, 5.—Felipe Vázquez Alejo, 6.—Rubén Damián García, 7.—Concepción Perera Damián, 8.—José Gerónimo Méndez, 9.—Sergio Vázquez Fernández, 10.—Pedro Gómez Alfonso, 11.—Isidro Zapata Córdova, 12.—Iturbide Flores Fócil, 13.—Bruno Chan López, 14.—Lisandro Gómez López, 15.—Juan Angel Pérez, 16.—Lenín Gómez López, 17.—Ramiro Zacarías Damián, 18.—José Chan Notario, 19.—Víctor Manuel Gómez Narváez, 20.—Carmen Zapata Alejo, 21.—Alfonso Alonso Alvarez, 22.—Venicio Gómez Narváez, 23.—Daniel Nieto Hernández, 24.—José Nieto Zacarías, 25.—Juan García An-

gel, 26.—Ramiro Santos Guzmán, 27.—Héctor Gerónimo Mendoza, 28.—Domingo Alejo Zapata, 29.—Santiago Zacarías Damián, 30.—Víctor Javier Hernández.

**CUARTO.**— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**D A D O** en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 3 tres días del mes de enero del año de 1975 mil novecientos setenta y cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado.  
**Lic. Mario Trujillo García.**

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.  
**Lic. Aristides Prats Salazar.**

—P.O.—

**Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Ampliación de ejidos al poblado "CHILAPA AFUERA", Municipio de Centla, Tab.**

**V I S T O** para resolver el expediente de Ampliación de ejidos para el poblado "Chilapa Afuera", Municipio de Centla, Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Con fecha 13 de abril de 1973 campesinos del ejido denominado "Chilapa Afuera" del Municipio de Centla, Tab., elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de Ampliación de ejidos, para solventar sus necesidades agrícolas, habiéndose instaurado el expediente número 935 con fecha 2 de mayo de 1973.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— Con fecha 19 de mayo de 1973, fue publicada íntegramente la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 3200 de acuerdo con lo que establece el Párrafo Segundo del Artículo 172 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

(Sigue al frente)

**RESULTANDO TERCERO.** — Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 17 de la Ley Federal de Reforma Agraria con Acta levantada con fecha 12 de mayo de 1973, fueron electos los CC. Ignacio López, Damián, Gregorio León Reyes y Ada León de Díaz, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, expidiéndose el 18 de mayo de 1973 nombramientos para cumplir con lo establecido en la Fracción 5a. del Artículo 9 de la mencionada Ley.

**RESULTANDO CUARTO.** — Con oficio número 1324 de fecha 10 de octubre de 1973, la H. Comisión Agraria Mixta, comisionó personal para que levantara el Censo Agrario, y el Recuento Pecuario de conformidad con lo que establece la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria mismo que rindió su informe con fecha 24 de octubre del mismo año con el resultado siguiente: número total de habitantes 108, número total de jefes de hogar 21, número de capacitados según junta 51, número de solteros mayores de 16 años 30, número de cabezas de ganado mayor 00, número de cabezas de ganado menor 14 y número de aves de corral 103. Asimismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, verificara una inspección de las tierras que fueron concedidas en Dotación según Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, dándose posesión parcial deslinde medida y amojonamiento el 28 de agosto de 1944. La inspección de las tierras las realizó el empleado en compañía del Presidente del Comisariado Ejidal, Presidente del Consejo de Vigilancia Agente Municipal de la Ranchería y del Secretario General del Comité Regional Campesino, Representante de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado, habiendo sido levantada el Acta correspondiente en la que hace constar el comisionado y las Autoridades mencionadas que los terrenos laborables se encuentran cultivados de coco, zacate, elefante, frutales y cacao.

**RESULTANDO QUINTO.** — En oficio número 189 de fecha 22 de enero de 1974, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico a fin de ejecutar los trabajos de Planificación a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 286 de la

Ley Federal de Reforma Agraria; el comisionado rindió su informe de los trabajos que le fueron encomendados con fecha 31 de octubre de 1974, en el que hace constar que dentro del radio de afectación legal fue localizada una superficie de 265-24-06 Has., de terrenos nacionales localizados en dos polígonos según consta en el plano proyecto elaborado al respecto siendo el primero de 88-00-00 Has., y el segundo de 177-00-00 Has., sumando éstos la superficie mencionada anteriormente con la que se ampliará al poblado de referencia, siendo la calidad de dichos terrenos de agostadero de mala calidad y que serán utilizadas por el núcleo solicitante en forma comunal. Se hace la aclaración que dichos terrenos lo vienen ocupando los solicitantes desde hace mucho tiempo y en ellos han efectuado trabajos en lo que se refiere a la siembra de maíz, frijoles, arroz y otros cultivos dichas tierras según consta en el informe rendido por el ingeniero comisionado y lo asentado por los campesinos en la solicitud de referencia, tenían posesionados dichos terrenos los CC. Juan Morales López y Angel Ramos Cruz a quienes les fue solicitado presentaran documentos que los acreditaran como solicitantes de compra de terrenos a la Nación. Habiendo presentado dichas personas escritos con fecha 13 de agosto del presente año, anexando al mismo copias fotostáticas de algunos de los documentos donde han venido tramitando en compra a la Nación dichos terrenos y constancias de la Autoridad Municipal de dicha Ranchería en donde erróneamente certifica que dichos terrenos están dedicados a la explotación ganadera, pero hechas las investigaciones el comisionado llegó al conocimiento que dichas tierras se encuentran en completo abandono y por consiguiente sin ninguna clase de cultivos, que justifiquen que dichas personas han trabajado dichas tierras por lo que se toman para la Ampliación de ejidos la superficie de 88-00-00 Has., del denuncia presentado ante terrenos nacionales por el C. Juan Morales López y 177-24-06 terrenos denunciados por el C. Angel Ramos Cruz sumando dichas superficies 265-24-06 que se tomarán para la Ampliación del núcleo solicitante. Respetándole únicamente al C. Angel Ramos Cruz la superficie de 180-00-00 Has., que

(Sigue a la vuelta)

por informes del referido comisionado las tiene cultivadas en un 40%. Tomándose las superficies señaladas anteriormente para la Ampliación de referencia según lo establecido en el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** — Que la solicitud de Ampliación de ejidos presentada por campesinos del poblado "Chilapa Afuera" del Municipio de Centla, de esta Entidad Federativa, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos a esta Ley.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** — Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 51 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley invocada.

**CONSIDERANDO TERCERO.** — Con el informe rendido por el ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que se localizó una superficie de 265-24-06 Has., en dos polígonos de terrenos propiedad de la Nación clasificados como agostaderos de mala calidad y que servirán para ampliar al poblado de referencia.

**CONSIDERANDO CUARTO.** — Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de Ampliación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "Chilapa Afuera", del Mpio. de Centla, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gob. Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

#### R E S U E L V E :

**PRIMERO.** — Es procedente la solicitud de Ampliación de ejidos presentada ante el Primer Mandatario del Estado por campesinos del poblado "Chilapa Afuera", del Municipio de Centla, de este Estado.

**SEGUNDO.** — Se amplía al poblado "Chilapa Afuera", del Municipio de Centla, Tabasco, con una superficie de . . . . 265-24-06 Has., de terrenos propiedad de la Nación; clasificados como agostaderos de mala calidad, debiendo ser utilizados por el núcleo solicitante en forma comunal.

**TERCERO.** — Se beneficiarán con la presente Ampliación los campesinos que a continuación se mencionan. 1.—Ignacio López Damián, 2.—Gregorio León Reyes, 3.—Eda León de Dios, 4.—Eleobino Ramos Ramos, 5.—Filiberto López Cruz, 6.—Evelio Ramos Ramos, 7.—Jesús Ramos Ramírez, 8.—Andrés Trinidad, 9.—César López Damián, 10.—Rosalino Hernández Magaña, 11.—Etanislao Hernández García, 12.—Ricardo Aguirre Gutiérrez, 13.—Adelfo Aguilera Gutiérrez, 14.—Eulalio Trinidad Muñoz, 15.—Eulalio León Cruz, 16.—Marcos A. León Cruz, 17.—Timoteo León Cruz, 18.—Manuel Ramos Uribe, 19.—Ana María Ramos Martínez, 20.—Luis Hernández López, 21.—Esther Aguirre López, 22.—Rubicel Campan Ramos, 23.—Isael Campos Ramos, 24.—Benjamín Hernández Magaña, 25.—Miguel A. Alvarez Hidalgo, 26.—Vidal Alvarez Dionicio, 27.—Miguel Alvarez Hidalgo, 28.—Homero Potenciano León, 29.—Mauricio Camacho Asencio, 30.—Audencio Guzmán Ramos, 31.—Alaciel López Cruz, 32.—Carlos Morales Cruz, 33.—José Trinidad Muñoz, 34.—Juan Ramos Hidalgo, 35.—Victor León Reyes, 36.—Mateo León Reyes, 37.—Manuel León Reyes, 38.—Cándido Mendoza León, 39.—Carmen Damián León, 40.—Ángel Reyes, 41.—Héctor León Reyes, 42.—Francisco León Reyes, 43.—Feliciano León Pérez, 44.—Humberto León Reyes, 45.—Ignacio León Reyes, 46.—Antonio Martínez Pérez, 47.—Carlos Martínez Qué, 48.—José Martínez García, 49.—Manuel León Martínez, 50.—Francisco León Pérez, 51.—Francisco Cabrera García.

**CUARTO.** — Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**D A D O** en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 21 veintidós días del mes de noviembre del año de 1974 mil novecientos setenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.

**Lic. Mario Trujillo García.**

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.

**Lic. Arístides Prats Salazar.**

Juzgado Mixto de Primera Instancia del  
Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

## EDICTO

**C. Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y Doctor Alfonso Bala García donde se encuentren o quienes sus derechos representen.**

En el expediente civil Núm. 39/975, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Rosalino Gurría Hernández, en contra de ustedes, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco. Mayo diecisiete de mil novecientos setenta y cinco:

VISTOS:— Por presentado el señor Rosalino Gurría Hernández, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva en contra de Ana Ortiz Viuda de Pedrero, licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y doctor Alfonso Bala García, todos ellos de domicilio ignorado o a quienes sus derechos representen respecto de una fracción de terreno ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, Tercera Sección de esta municipalidad constante de una superficie de dos hectáreas, noventa y nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas y quince centésimos de centiárea, con los linderos y demás características que expresa en su demanda; con fundamento en el artículo 254, 255 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la demanda en la forma y vía propuesta, fórmese expediente por duplicado e inscribáse en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio al superior; y por cuanto los demandados son de domicilio ignorado, según se acredita con la constancia emitida por el Secretario del H. Ayuntamiento de esta municipalidad y Comandante de la policía de esta jurisdicción, en las que se asientan, respectivamente, que aquellos no viven en esta localidad, con apoyo en el numeral 121 fracción II y III de la Ley

invocada, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado Diario Rumbo Nuevo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, transcribáse este proveído para que dentro del término de treinta días, a partir del acuerdo que recaiga al escrito de presentación de los periódicos respectivos, produzcan su contestación, corriéndoles traslado con las copias simples de la demanda que quedará en la Secretaría de este Juzgado, y, en el supuesto de no contestar dentro del lapso concedido se presumirán confesados los hechos de la demanda; debiendo, además señalar persona y domicilio en esta ciudad para citas y notificaciones y que de no hacerlo no se volverá a practicar ninguna diligencia en su busca y las ultimas notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados del Juzgado; se tiene la casa marcada con el número 203 de la calle Manuel Rosado de esta ciudad, como domicilio para oír citas y notificaciones, y al ciudadano José Anselmo Beltrán Jiménez por autorizado para recibirlas, Notifíquese y cúmplase.

ASI lo proveyó y firma el ciudadano licenciado José Ricardo López Aguilar Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario, licenciado Alfonso Castillo Bocanegra, que certifica.—Dos firmas ilegibles.

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado Diario Rumbo Nuevo, ambos que se editan en la capital de esta entidad federal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Teapa, Tabasco, 17 de mayo de 1975.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.

Lic. Alfonso Castillo Bocanegra.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del 7o. Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Séptimo.  
Partido Judicial del Edo. Huimanguillo, Tab. Partido Jud. del Edo.—Huimanguillo, Tab.

## D I C T O

## E D I C T O

**C. Antonia López de Hernández.**  
Donde se encuentre.

En vía de notificación le comunico a usted, que en el expediente civil número 183/974, relativo al juicio de Divorcio Necesario promovido en su contra por el C. Héctor Hernández Córdova, con fecha 31 de marzo del presente año se dictó un auto que a la letra dice:

“...Visto el escrito presentado por el C. Héctor Hernández Córdova, como lo solicita el promovente y toda vez que ha transcurrido el término concedido a la demandada para que produjera su contestación sin que lo hubiera efectuado, se le declara en rebeldía, y por perdido ese derecho, a la vez que por presuncionalmente admitido y confesados los hechos con tenidos en la demanda, por lo tanto las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de la misma lista de acuerdos que se fija en los estrados de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales y común a las partes. Tomando en consideración que la demanda fue declarada en rebeldía, este acuerdo deberá de publicarse por dos veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo que dispone el artículo 618 del citado ordenamiento legal.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia Lic. Mercedes Arístides García Ruiz por ante la Secretaria Judicial “B” que autoriza y da fé.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Huimanguillo, Tab., a 31 de marzo de 1975.

La Secretaria Judicial “B” del Juzgado Mixto de Primera Instancia.  
Dora Ma. Jiménez de Ortiz.

**C. Juan Castellanos Montañez.**  
Donde se encuentre.

En vía de notificación comunico a usted, que en el expediente civil número 158/972, relativo al Juicio de Divorcio necesario promovido por la C. Ledia Avalos Barrosa en su contra, con fecha veinticuatro de abril del año en curso se dictó un auto que en sus puntos conducentes dice:

“...Tomando en consideración que ha transcurrido con exceso el término concedido al demandado para que produjera su contestación u oposiera sus excepciones, sin que lo hubiera hecho, con fundamento en los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le declara en rebeldía, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, y las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por los estrados del Juzgado.—Se abre el período de Ofrecimiento de pruebas por diez días fatales y común a las partes. Este acuerdo deberá publicarse por dos veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado.—Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado, Lic. Mercedes Arístides García Ruiz por ante la Secretaria Judicial “B” que autoriza y da fé.

La que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales procedentes.

Huimanguillo, Tab., a 9 de mayo de 1975.

La Secretaria Judicial “B”  
Dora María Jiménez de Ortiz.



Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil

Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

# EDICTO

**C.C. Ignacia, Eusebia, Leovigilda y Apolonio Mayo García, así como Eugenia Bautista Mayo. Donde se encuentren.**

En el expediente civil No. 291/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por Ramón Villamil Medina y Manuela Hernández Díaz de Villamil en contra de Ignacia, Eusebia, Leovigilda y Apolonio Mayo García, y Eugenia Bautista Mayo, con fecha 22 de abril de 1975 se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco. Abril veintidós de mil novecientos setenta y cinco.— Por presentados Ramón Villamil Medina y Manuela Hernández Díaz de Villamil, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña demandando en la Vía Ordinaria Civil en contra de los señores Ignacia, Eusebia, Leovigilda, y Apolonio Mayo García, así como de Eugenia Bautista Mayo, o quienes sus derechos representen, así como al Registrador Púb. de la Propiedad de esta jurisdicción, Juicio de Prescripción Positiva respecto del predio Núm. 24 ubicado en la calle de Hidalgo de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad.— Con fundamento en los artículos 790, 798, 1151, 1152 y relativos del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.— Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior.— Como la actora declara ignorar el domicilio de los demandados Ignacia, Eusebia, Leovigilda y Apolonio Mayo García, así como el de Eugenia Bautista Mayo, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil, notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del

Estado en tres números consecutivos y en tres números de tres en tres días en un diario de los de mayor circulación que se editan en esta ciudad, haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de Treinta Días a recoger las copias del traslado y contestar la demanda, computables a partir de la fecha de la última publicación del edictos.— Con las copias simples exhibidas córrasele traslado al Registrador Público de la Propiedad de esta jurisdicción, emplazándolo para que dentro del término de Nueve Días produzca su contestación ante este Juzgado.— Se hace saber a las partes que de conformidad con el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles el período de ofrecimiento de pruebas comenzará a correr al día siguiente en que venza el concedido para contestar la demanda, salvo reconvencción u lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Ordenamiento Procesal.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial “D” señor Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fe.— J. Ruiz L.— Rúbrica.— Una firma ilegible.”.

Por vía de notificación a los demandados mediante las publicaciones edictales solicitadas, constante de una foja útil expido el presente edicto el día cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco, constante de una foja útil.

El Srio. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a. Instancia de lo Civil.

Carlos Mario Ocaña Moscoso.

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tab.

## EDICTO

**Sres. Fernando César, Víctor Manuel y Miguel Angel Sosa Sosa.**

**Donde se encuentren o quienes sus derechos representen.**

En el expediente Civil número . . . . 68/974, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por el profesor Félix Valois Gómez Perera, se dictó una Sentencia que en sus puntos resolutivos dice:

" . . . . 1.—Es competente este Juzgado para fallar en definitiva este expediente.

2.—Se declara procedente la Vía probada la acción del actor.

3.—Se ha operado la Prescripción Positiva del predio rústico de 9-59-56 hectáreas, identificado en la parte final del resultando primero de esta, Sentencia, a favor del actor y por lo mismo, notificada que sean las partes demandadas en los términos del artículo 623 del Procedimiento Civil Vigente, y declarada ejecutoriada la sentencia, expídansele a sus costa las copias certificadas para su protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad de este lugar.

4.—Oportunamente, archívese el expediente como asunto concluido.

ASI lo resolvió y firma el licenciado José Ricardo López Aguilar, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario licenciado Alfonso Castillo Bocanegra, que certifica y dá fé.— y dos firmas ilegibles. . . ."

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, que se edita en la capital de esta entidad federativa.

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, que se edita en la capital de esta entidad federativa.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Teapa, Tab., 30 de mayo de 1975.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.

**Lic. Alfonso Castillo Bocanegra.**

H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco.

## EDICTO

Policarpo Flores Martínez, mayor de edad y con domicilio en el Pueblò de Francisco J. Santamaría de este Municipio, se ha presentado ante este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un Lote de Terreno Baldío que por antigüedad viene poseyendo (15) quince años, perteneciente al fundo legal del propio Pueblo, constante de la superficie de: . . . . 657.74 (Seiscientos Cincuenta y Siete Metros Setenta y Cuatro Centímetros Cuadros), el cual se localiza dentro de los linderos y Dimensiones siguientes:

Al Norte.- En 28.40 M. con la calle Morelos.

Al Sur.- En 28.00 M. con la calle Guerrero.

Al Este.- Con la calle Hidalgo.

Al Oeste.- En 27.00 M. con la calle Libertad.

Lo que se hace del conocimiento del Púb. en general, a fin de que la(s) persona(s) que se considere(n) con derecho a deducirlo, se presente(n) en el término de (8) ocho días, período en que este Edicto se publicará por (3) tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tablero Municipal y en parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 20 del Reglamento de Terrenos del fundo legal.

Jalapa, Tab., 21 de mayo de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Presidente Municipal.

**Luis Antonio Zurita Zurita.**

El Secretario.

**Manuel Antonio Sibilla Pérez.**

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

## Edicto

**C. Francisco Ocaña Gómez y  
Rosa García Estrada.  
Donde se encuentren.**

Que en el expediente civil número 336/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por la Sra. Edelmira López Pérez, en contra de los señores Francisco Ocaña Gómez y Rosa García Estrada, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco, mayo nueve de mil novecientos setenta y cinco.— Por presentada la señora Edelmira López Pérez, con su escrito de cuenta y documento que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario de Prescripción Positiva en contra de los señores Francisco Ocaña Gómez y Rosa García Estrada de domicilios ignorados y del C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, la cancelación del mismo con domicilio en el Palacio de Gobierno, en relación de un predio urbano ubicado en el callejón de la calle de Ignacio Ramírez de esta ciudad, constante de una superficie de 216.00 metros cuadrados, quedando en la actualidad por venta que hicieron anteriormente una superficie de 176.00 Ciento Setenta y Seis Metros Cuadrados, dentro de los linderos y dimensiones siguientes: Norte, 22.00 veintidós metros con la señora Angélica Díaz de Chan; Sur, 22.00 veintidós metros, con la Sra. María P. Mata de Alcuía; Este, 8.00 ocho metros con propiedad de Lenín Hernández Uribe y al Oeste, 8.00 ocho metros con callejón que colinda con propiedades de la Sucesión de Anastasio Pérez. Con fundamento en los artículos 254, 255, 257, 258 y de más relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, 790, 794, 795, 802, 803, 805 y demás relativos; 1,135, 1,136, 1,137 y demás conducentes del Có-

digo Civil, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente regístrese y dése aviso al Superior. Como los demandados son de domicilio ignorado de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en tres números cada tercer día en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de Treinta Días computables a partir de la fecha de la última publicación del edicto a recoger las copias de la demanda y de los documentos. Córrase traslado al C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad con las copias simples exhibidas, haciéndole saber que deberá producir su contestación dentro del término de Nueve Días.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante la Secretaria Judicial “C” señorita Celia Cernuda Alcázar que autoriza y da fé.— Firmado.— Una firma ilegible.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se firmó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Acto seguido quedó inscrito bajo el número 336/975 en el libro de gobierno.— Rúbrica”.

Por mandato judicial y para su publicación ordenada, expido el presente edicto a los dos días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. “C” del Jdo. 2o. Civil.

**C. Celia Cernuda Alcázar.**

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil  
Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

# EDICTO

**C. Martina Ramón y/o. quienes la representen.**

**Donde se encuentre.**

documentos que acompañó, N.º 255/1975 en la Vía Ordinaria Civil en contra de la señora Martina Ramón y/o. quienes la representen, quien es de domicilio ignorado, Juicio de Prescripción Positiva, respecto de un predio rústico ubicado en el Poblado de Macultepec, Centro, Tabasco. — Con fundamento en los artículos 790, 798, 1,151, 1152 y relativos del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas.— Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior. Como la actora declara ignorar el domicilio de la demandada de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil, notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado en tres números consecutivos y en tres números de tres en tres días en un diario de los de mayor circulación que se editan en esta ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de Treinta Días a recoger las copias del traslado y contestar la demanda, computables a partir de la fecha de la última publicación del edicto.— Con las copias simples exhibidas córrase traslado al Registrador Público de la Propiedad de esta jurisdicción, emplazándolo para que dentro del término de Nueve Días produzca su contestación ante este Juzgado.

— Se hace saber a las partes que de conformidad con el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles el período de ofrecimiento de pruebas comenzará a correr al día siguiente en que venza el conda mediante las publicaciones edictales ordenadas, constante de una foja útil expido el presente edicto el día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial "D" del Jdo. 2o. de 1a.  
Instancia de lo Civil.

**Carlos Mario Ocaña Moscoso.**

3 — 1

## AVISO DE CLAUSURA

**C. RECEPTOR DE RENTAS.**  
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Vigente en el Estado, me permito manifestar a Ud. que con fecha 31 del mes de diciembre pasado, he dejado totalmente clausurado el Giro Mercantil de Abarrotes Comunes q. tenía establecido en la Ranch. Marín de esta Municipalidad.

Lo que comunico a Ud. para los efectos legales correspondientes.

Cunduacán, Tab., a 2 de enero de 1975.

Atentamente.

**Miguel Hernández Sánchez.**